

Acta De Votación

Poder Judicial

Sala Constitucional

Martes, 19 de enero de 2016



En San José, a las catorce horas treinta minutos del diecinueve de enero de dos mil dieciséis, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Ernesto Jinesta Lobo (quien preside), Fernando Cruz Castro, Fernando Castillo Víquez, Paul Rueda Leal, Nancy Hernández López, Luis Fdo. Salazar Alvarado, José Paulino Hernández Gutiérrez (Encargado de la Oficina 806).-

<u>Exp. N°</u>	<u>Voto N°</u>	<u>Tipo</u>	<u>Por Tanto</u>
14-008804-0007-CO	2016000662	RECURSO DE AMPARO	Se le otorga al Alcalde y al Presidente del Concejo, ambos de la Municipalidad de Paraíso de Cartago un nuevo plazo de doce meses contados a partir de la notificación de la presente resolución para cumplir con lo ordenado en la sentencia número 2014010906. Notifíquese.
14-015541-0007-CO	2016000663	RECURSO DE AMPARO	Se reitera lo dictado por este Tribunal, en sentencia número 2014-19794, de las 9:05 horas, del 5 de diciembre de 2015. Asimismo, se les recuerda que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese a los recurridos, en forma personal.-
15-005087-0007-CO	2016000664	RECURSO DE AMPARO	Se le reitera a Ligia Umaña Ledezma, Presidenta del Tribunal Ambiental Administrativo, o a quien ocupe su cargo, que proceda al cumplimiento de lo dispuesto en la sentencia número 2015-008522 de las 9:05 hrs del 12 de junio del 2015, bajo la advertencia de ordenarse la apertura de un procedimiento en su contra si no lo hiciere, según corresponda.-
15-006101-0007-CO	2016000665	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión planteada.
15-006869-0007-CO	2016000666	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
15-011658-0007-CO	2016000667	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión.-
15-014241-0007-CO	2016000668	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión planteada.



15-015841-0007-CO	2016000669	RECURSO DE AMPARO	Se le reitera a Ronald Lacayo Monge, en su condición de Director del Sistema Centralizado de Recaudación (SICERE) y a Jaime Barrantes Espinoza, en su condición de Gerente de Pensiones, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocupen esos puestos, que procedan al cumplimiento de lo dispuesto en la sentencia número 2015-018607 de las nueve horas veinte minutos del veintisiete de noviembre de dos mil quince, bajo la advertencia de ordenarse la apertura de un procedimiento en su contra si no lo hicieron, según corresponda.-
15-017695-0007-CO	2016000670	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
15-017896-0007-CO	2016000671	RECURSO DE AMPARO	En cuanto al nombramiento de un profesional en psiquiatría en el centro penal, estése a lo resuelto en sentencia No. 2015-015255 de las 14:45 horas del 29 de septiembre de 2015. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso.
15-018088-0007-CO	2016000672	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
15-018094-0007-CO	2016000673	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
15-018437-0007-CO	2016000674	RECURSO DE AMPARO	Estése a lo resuelto en la sentencia N° 2016-000096 de las 14:30 horas del 12 de enero de 2016, en lo relativo a los agravios expuestos en el considerando II de esta resolución. En lo demás, se rechaza por el fondo el recurso.
15-018440-0007-CO	2016000675	CONSULTA LEGISLATIVA	Se corrige el número de expediente legislativo que se indicó en la parte final del encabezado y del primer resultando de la sentencia No. 2016-000355 de las 9:45 horas del 13 de enero de 2016, para que, de manera correcta se lea así "expediente legislativo No. 19.655".
15-018489-0007-CO	2016000676	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexander Sánchez Cabo y Juan Carlos Gómez Quesada, por su orden Director General a.i. y Jefe de la Clínica de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de 1 mes contado a partir de la notificación de esta sentencia, se efectúe la cirugía que el accionante requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Asimismo, de ser necesario deberán coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga



			<p>disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Alexander Sánchez Cabo y Juan Carlos Gómez Quesada, por su orden Director General a.i. y Jefe de la Clínica de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.-</p>
15-018495-0007-CO	2016000677	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	<p>Se declara con lugar el recurso. Tomen nota los recurridos sobre lo indicado en el Considerando V. Se ordena al Juzgado Penal del Primer Circuito Judicial de San José que, en forma inmediata, disponga lo que corresponda con relación a las medidas cautelares dictadas al amparado [NOMBRE 001], en vista de lo manifestado por las autoridades penitenciarias con relación a la imposibilidad de ubicarlo en una celda que cumpla las condiciones de aseo, ventilación, orden y limpieza dispuestas por el Tribunal Penal del Primer Circuito Judicial de San José. Lo anterior, apercibidos de que la desobediencia a las órdenes de esta Sala se encuentra sancionado penalmente en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios generados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a los recurridos así como al amparado [NOMBRE 001].-</p>
15-018527-0007-CO	2016000678	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexander Sánchez Gabo, en su condición de Director General y a Maiky Lang Fiszman, en su condición de Jefe de la Clínica de la Especialidad Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que se mantenga la cita del amparado en el Servicio de Oftalmología para el 30 de marzo de 2016. Se advierte a las autoridades</p>



			<p>recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente sentencia a Alexander Sánchez Gabo, en su condición de Director General y Maiky Lang Fisman, en su condición de Jefe de la Clínica de la Especialidad Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, en forma personal.</p>
15-018540-0007-CO	2016000679	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
15-018565-0007-CO	2016000680	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
15-018566-0007-CO	2016000681	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
15-018595-0007-CO	2016000682	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
15-018608-0007-CO	2016000683	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se les ordena a Albin Chaves Matamoros, Director de la Dirección de Farmacoepidemiología y Coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, a la Dra. María Amalia Matamoros Ramírez, Directora del Centro de Trasplante Hepático y Cirugía Hepatobiliar de la CCSS-HM, y a la Dra. Fiorella Rímolo Donadio, de la Unidad de Trasplante de Hígado del Hospital Nacional de Niños, o a quienes ocupen sus cargos, disponer lo necesario, en el marco de sus respectivas competencias, para que la tutelada, [NOMBRE 001], CÉDULA DE IDENTIDAD [VALOR 001], reciba el medicamento PROGRAF®, a la mayor brevedad posible, bajo la responsabilidad y en la dosis que señale su médico tratante, siempre y cuando alguna complicación médica no lo permita. Asimismo, se le ordena a la Dra. María Amalia Matamoros Ramírez, Directora del Centro de Trasplante Hepático y Cirugía Hepatobiliar de la CCSS-HM, y a la Dra. Fiorella Rímolo Donadio, de la Unidad de Trasplante de Hígado del Hospital Nacional de Niños, o a quienes ocupen sus cargos, tomar, DE FORMA INMEDIATA, las medidas que sean</p>



			<p>necesarias a fin de garantizar el ejercicio del derecho fundamental al consentimiento informado a aquellas personas -o bien a sus padres o representantes legales-, a quienes, en adelante, les sea variado un medicamento original por uno genérico y abstenerse de incurrir en las conductas que dieron mérito para acoger el amparo. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Se advierte a las recurridas que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese la presente resolución al Dr. Albin Chaves Matamoros, Director de la Dirección de Farmacoepidemiología y Coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, a la Dra. María Amalia Matamoros Ramírez, Directora del Centro de Trasplante Hepático y Cirugía Hepatobiliar de la CCSS-HM, y a la Dra. Fiorella Rímolo Donadio, de la Unidad de Trasplante de Hígado del Hospital Nacional de Niños, o a quienes ocupen sus cargos, en forma personal. Tome nota las autoridades recurridas de lo expuesto en el párrafo último del considerando VI de ésta resolución. COMUNÍQUESE.</p>
15-018703-0007-CO	2016000684	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Eugenia Álvarez Jiménez, en su condición de Directora General a.i. del Hospital Monseñor Sanabria de Puntarenas, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de 1 mes contado a partir de la notificación de esta sentencia, se valore a la accionante en el Servicio de Neurocirugía del Hospital Monseñor Sanabria de Puntarenas. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere</p>



			o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Eugenia Álvarez Jiménez, en su condición de Directora General a.i. del Hospital Monseñor Sanabria de Puntarenas, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, en forma personal.-
15-018774-0007-CO	2016000685	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional, conforme lo indica en el penúltimo considerando de esta sentencia. El Magistrado Castillo Víquez pone nota sobre la alegada morosidad administrativa en el último considerando de esta resolución.
15-018794-0007-CO	2016000686	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional, conforme lo indica en el penúltimo considerando de esta sentencia. El Magistrado Castillo Víquez pone nota sobre la alegada morosidad administrativa en el último considerando de esta resolución.
15-018802-0007-CO	2016000687	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional, conforme lo indica en el penúltimo considerando de esta sentencia. El Magistrado Castillo Víquez pone nota sobre la alegada morosidad administrativa en el último considerando de esta resolución.
15-018808-0007-CO	2016000688	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional, conforme lo indica en el penúltimo considerando de esta sentencia. El Magistrado Castillo Víquez pone nota sobre la alegada morosidad administrativa en el último considerando de esta resolución.
15-018826-0007-CO	2016000689	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.-
15-018827-0007-CO	2016000690	RECURSO DE AMPARO	Se da curso al amparo únicamente en contra de la Directora Ejecutiva del CENDEISSS y en relación con la alegada supresión de documentos al momento de admitir el recurso de apelación contra la calificación del examen de la amparada. Se rechaza de plano el recurso respecto de los demás extremos alegados. El Magistrado Cruz Castro salva el voto únicamente en relación con lo



			dispuesto sobre el artículo 41 constitucional, conforme lo indica en el penúltimo considerando de esta sentencia. El Magistrado Castillo Víquez pone nota sobre la alegada morosidad administrativa en el último considerando de esta resolución.
15-018831-0007-CO	2016000691	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	No ha lugar a la gestión formulada.
15-018853-0007-CO	2016000692	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
15-018856-0007-CO	2016000693	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
15-018860-0007-CO	2016000694	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
15-018886-0007-CO	2016000695	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro y la Magistrada Hernández López salvan el voto y ordenan dar curso al amparo conforme lo indican en el penúltimo considerando de esta resolución. El Magistrado Castillo pone nota, conforme lo señala en el último considerando de esta sentencia.
15-018903-0007-CO	2016000696	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso, en cuanto a lo relativo a la imposibilidad del amparado de gestionar asilo político en el país. En lo demás, archívese el expediente.
15-018912-0007-CO	2016000697	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Kathya Rodríguez Araica, en su calidad de Directora General de Migración y Extranjería, o a quien ocupe su cargo, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro de un plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, resuelva la situación de los amparados, así como la ejecución de su deportación, en el sentido de deportarlos a un tercer país que los reciba o, en su defecto, disponga su libertad o dicte medidas alternativas de la detención, de menor contención de conformidad con la Ley de Migración y Extranjería vigente. Se advierte a la recurrida, o a quien ocupe su cargo, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.



15-018915-0007-CO	2016000698	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Elí Chaves Segura y a Hugo Dobles Noguera en calidad de Director General el primero y Jefe del Servicio de Ortopedia ambos del Hospital Dr. Rafael Calderón Guardia o a quienes ocupen los cargos que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que al amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad No. [VALOR 001] se le realice la intervención quirúrgica ambulatoria que requiere, en la fecha programada por el Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia con motivo de este amparo, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Elí Chaves Segura y a Hugo Dobles Noguera en calidad de Director General el primero y Jefe del Servicio de Ortopedia ambos del Hospital Dr. Rafael Calderón Guardia o a quienes ocupen los cargos, EN FORMA PERSONAL.
16-000044-0007-CO	2016000699	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
16-000050-0007-CO	2016000700	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez y a Carlos Zamora Baltodano, por su orden, Director General y Jefe a.i. de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ejerzan esos cargos, que giren las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, le realicen a la amparada la intervención quirúrgica que requiere, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal cirugía. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de



			tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Francisco Pérez Gutiérrez y a Carlos Zamora Baltodano, por su orden, Director General y Jefe a.i. de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ejerzan esos cargos, en FORMA PERSONAL.
16-000055-0007-CO	2016000701	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-000057-0007-CO	2016000702	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
16-000061-0007-CO	2016000703	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General, y a Carlos Zamora Baltodano, en su calidad de Jefe a.i. del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, al recurrente [NOMBRE 001], cédula de identidad No. [VALOR 001], se le programe la cirugía, se realicen los exámenes preoperatorios y se practique la intervención quirúrgica requerida, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen tal procedimiento quirúrgico. Igualmente se les advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a las



			autoridades accionadas, en forma personal. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y declara sin lugar el recurso.-
16-000087-0007-CO	2016000704	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-000099-0007-CO	2016000705	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
16-000121-0007-CO	2016000706	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Elí Segura Chávez y Hugo Dobles Noguera, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia, se efectúe la cirugía que el accionante requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Asimismo, de ser necesario deberán coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al Hospital Dr. Max Peralta Jiménez se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta resolución a Elí Segura Chávez y Hugo Dobles Noguera, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.-
16-000124-0007-CO	2016000707	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Héctor Torres Rodríguez, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Neurocirugía, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones



			<p>que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de tres meses contado a partir de la notificación de esta sentencia, se efectúe la cirugía que la amparada requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Asimismo, de ser necesario deberán coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Taciano Lemos Pires y Héctor Torres Rodríguez, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Neurocirugía, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.-</p>
16-000130-0007-CO	2016000708	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-000135-0007-CO	2016000709	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-000142-0007-CO	2016000710	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Taciano Lemos Pires y Héctor Torres Rodríguez en calidad de Director General el primero y Jefe del Servicio de Neurocirugía el segundo, ambos del Hospital Dr. Rafael Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que realicen las gestiones necesarias para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se practique al recurrente la cirugía que requiere, si otra causa médica no lo impide y bajo la responsabilidad del médico tratante. Se advierte al recurrido que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta



			días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Taciano Lemos Pires y Héctor Torres Rodríguez en calidad de Director General el primero y Jefe del Servicio de Neurocirugía el segundo, ambos del Hospital Dr. Rafael Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos EN FORMA PERSONAL. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y declara sin lugar el recurso.
16-000166-0007-CO	2016000711	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-000175-0007-CO	2016000712	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena al Director General y al Jefe de Cirugía, Ortopedia y Neurocirugía, ambos del Hospital Escalante Pradilla, respectivamente, doctores Alexis Rodríguez Madrigal y Mario Boschini López, que dispongan lo necesario para que se practique a la amparada [NOMBRE 001] la cirugía que requiere, dentro de un plazo razonable que no puede exceder de dos meses a partir de la notificación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo la responsabilidad del médico tratante. Además, se ordena a estos funcionarios que coordinen con el Director General, el Jefe del Servicio de Ortopedia y el Jefe del Servicio de Neurocirugía, doctores Taciano Lemos Pires, Hugo Dobles Noguera y Héctor Torres Rodríguez, la práctica del ultrasonido de rodilla que requiere la amparada dentro del mismo plazo, así como la determinación del diagnóstico y tratamiento requerido que, en el evento de que requiera cirugía, deberá programarse dentro de un plazo razonable, una vez realizada la cirugía lumbar. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo



			<p>contencioso administrativo. Notifíquese, de manera personal, esta sentencia, al Director General y al Jefe de Cirugía, Ortopedia y Neurocirugía, ambos del Hospital Escalante Pradilla, respectivamente, doctores Alexis Rodríguez Madrigal y Mario Boschini López, así como al Director General, al Jefe del Servicio de Ortopedia y al Jefe del Servicio de Neurocirugía, doctores Taciano Lemos Pires, Hugo Dobles Noguera y Héctor Torres Rodríguez.-</p>
16-000190-0007-CO	2016000713	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p>
16-000195-0007-CO	2016000714	RECURSO DE AMPARO	<p>Se rechaza de plano el recurso.</p>
16-000201-0007-CO	2016000715	RECURSO DE AMPARO	<p>Se rechaza de plano el recurso.</p>
16-000207-0007-CO	2016000716	RECURSO DE AMPARO	<p>Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente</p>
16-000210-0007-CO	2016000717	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	<p>Se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Hernández López pone nota.-</p>
16-000232-0007-CO	2016000718	RECURSO DE AMPARO	<p>Se rechaza de plano el recurso.</p>
16-000239-0007-CO	2016000719	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Taciano Lemos Pires y a Hugo Dobles Noguera, respectivamente, Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que realicen las gestiones necesarias para que, en el plazo de dos meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se practique al recurrente la cirugía que requiere, si otra causa médica no lo impide y bajo la responsabilidad del médico tratante. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p>



			Notifíquese, de manera personal, esta resolución a Taciano Lemos Pires y a Hugo Dobles Noguera, respectivamente, Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y declara sin lugar el recurso.
16-000241-0007-CO	2016000720	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro y la Magistrada Hernández López salvan el voto y ordenan dar curso al amparo conforme lo indican en el penúltimo considerando de esta resolución. El Magistrado Castillo pone nota, conforme lo señala en el último considerando de esta sentencia.
16-000252-0007-CO	2016000721	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
16-000271-0007-CO	2016000722	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-000274-0007-CO	2016000723	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena al Dr. Taciano Lemos Pires, en su condición de Director Médico y el Dr. Hugo Dobles Noguera, Jefe del Servicio de Ortopedia del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, disponer lo necesario para que se programe y practique la cirugía que requiere, [NOMBRE 001], cédula de identidad N-[VALOR 001] según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante, en la fecha fijada en acatamiento a la medida cautelar, 7 de marzo de 2016. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a los Doctores Taciano Lemos Pires, Director General y Dr. Hugo Dobles Noguera, Jefe del Servicio de Ortopedia, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos en forma PERSONAL. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y declara sin lugar el recurso.
16-000313-0007-CO	2016000724	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.



16-000324-0007-CO	2016000725	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
16-000326-0007-CO	2016000726	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
16-000340-0007-CO	2016000727	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
16-000356-0007-CO	2016000728	RECURSO DE AMPARO	Estése la recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia Nº 2016-000145 de las 14:30 hrs. de 12 de enero de 2016.
16-000363-0007-CO	2016000729	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-000384-0007-CO	2016000730	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-000400-0007-CO	2016000731	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-000401-0007-CO	2016000732	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-000424-0007-CO	2016000733	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el penúltimo considerando de esta resolución y el Magistrado Castillo Víquez pone nota sobre ese mismo extremo, en el último considerando.
16-000435-0007-CO	2016000734	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso en lo relativo a la disconformidad de la recurrente en cuanto a los requisitos para la pensión y el aseguramiento estatal que pretende. En lo demás, se admite el amparo.
16-000437-0007-CO	2016000735	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-000453-0007-CO	2016000736	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-000479-0007-CO	2016000737	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-000481-0007-CO	2016000738	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el penúltimo considerando de esta resolución y el Magistrado Castillo Víquez pone nota sobre ese mismo extremo, en el último considerando.
16-000486-0007-CO	2016000739	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-000534-0007-CO	2016000740	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-000541-0007-CO	2016000741	RECURSO DE HÁBEAS	Estése el recurrente a lo resuelto por esta Sala en



		CORPUS	la sentencia No. 2016000234 de las 14:30 hrs. de 12 de enero de 2016.
16-000549-0007-CO	2016000742	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota separada. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena continuar con la tramitación del proceso hasta su resolución de fondo.
16-000580-0007-CO	2016000743	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-000586-0007-CO	2016000744	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
16-000611-0007-CO	2016000745	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
16-000622-0007-CO	2016000746	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
16-000630-0007-CO	2016000747	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.-
16-000633-0007-CO	2016000748	RECURSO DE AMPARO	Estése la recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia N° 2014-004064 de las 14:45 hrs. de 25 de marzo de 2014.
16-000637-0007-CO	2016000749	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
16-000647-0007-CO	2016000750	RECURSO DE AMPARO	Estése el recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia N° 2015013821 de las catorce horas treinta minutos del uno de setiembre de dos mil quince, en cuanto a la procedencia del cobro objetado. Se rechaza por el fondo el recurso respecto de los demás extremos alegados.
16-000655-0007-CO	2016000751	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-000659-0007-CO	2016000752	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
16-000662-0007-CO	2016000753	RECURSO DE AMPARO	Désele curso al amparo, únicamente, en cuanto a la alegada lesión al derecho fundamental a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado por parte de la Municipalidad de Heredia y la Empresa de Servicios Públicos de Heredia S.A. En todo lo demás, se rechaza de plano el recurso.
16-000664-0007-CO	2016000754	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena dar curso al amparo, únicamente, en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional. El Magistrado Castillo Víquez pone nota sobre el mismo extremo.
16-000666-0007-CO	2016000755	RECURSO DE AMPARO	Estése el recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia N° 2015-15556. de las 09:05 de 02 de octubre de 2015.



16-000676-0007-CO	2016000756	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-000677-0007-CO	2016000757	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-000678-0007-CO	2016000758	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota separada. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena continuar con la tramitación del proceso hasta su resolución de fondo
16-000684-0007-CO	2016000759	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-000691-0007-CO	2016000760	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-000695-0007-CO	2016000761	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-000708-0007-CO	2016000762	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.-
16-000713-0007-CO	2016000763	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-000718-0007-CO	2016000764	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente
16-000723-0007-CO	2016000765	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena dar curso al amparo
16-000727-0007-CO	2016000766	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.-
16-000760-0007-CO	2016000767	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
16-000767-0007-CO	2016000768	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-000768-0007-CO	2016000769	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
16-000772-0007-CO	2016000770	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional, conforme lo indica en el considerando IV de esta sentencia. El Magistrado Castillo Víquez pone nota sobre la alegada morosidad administrativa en el penúltimo considerando de esta resolución.
16-000773-0007-CO	2016000771	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-000774-0007-CO	2016000772	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, conforme lo indica en el considerando VI de esta sentencia. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando de esta resolución.



16-000783-0007-CO	2016000773	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-000791-0007-CO	2016000774	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-000797-0007-CO	2016000775	RECURSO DE AMPARO	Estése el recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia N° 2015013218 de las 09:20 hrs. del 21 de agosto de 2015.
16-000800-0007-CO	2016000776	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
16-000811-0007-CO	2016000777	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
16-000816-0007-CO	2016000778	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-